



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). -

**AUTO ADMISORIO**

**REF: ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA  
ACCIONANTE: FADITH FRANCIS FLORES SUAREZ  
ACCIONADO: NUEVA EPS y COOSALUD EPS**

La señora FADITH FRANCIS FLORES SUAREZ, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la NUEVA E.P.S. y COOSALUD EPS, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la salud, la dignidad humana, mínimo vital y debido proceso, presuntamente vulnerados por la entidad accionada.

Sostiene en el libelo que no le han practicado la CIRUGÍA consistente en COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA, debido al diagnóstico de NÓDULO TIROIDEO SOLITARIO NO TOXICO que le sería realizada en el Nuevo Hospital de Bocagrande en la ciudad de Cartagena, entidad que le manifiesta que no se encuentra afiliada a COOSALUD EPS desde el 01 de junio de 2023 y que, por el contrario, desde esa fecha, se encuentra afiliada por TRASLADO a la NUEVA EPS. Aunado a ello, la NUEVA EPS le informan que el trámite de la cirugía quedaba suspendido hasta que se aclarara lo sucedido, manifestándole además que, de quedarme en esa EPS, tenía que iniciar nuevamente con el trámite que ya viene adelantado, pues tiene orden de cirugía.

Revisada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, y Decreto 1983 de 2017, por tanto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, por ser procedente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la solicitud de Acción de Tutela instaurada por la señora FADITH FRANCIS FLORES SUAREZ, actuando en nombre propio, y en contra de la NUEVA E.P.S. y COOSALUD EPS, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la SALUD, LA DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL Y DEBIDO PROCESO. Désele trámite preferencial.

**SEGUNDO:** VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional acorde a lo relatado en el escrito tutelar y en virtud a las historias clínicas y demás documentos que registran la evolución médica que origina la misma, así como teniendo en cuenta que la accionante pertenece al régimen -subsidiado-, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ADRES, NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, toda vez que pueden tener interés legítimo en el presente trámite y a fin de que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante y/o ofrezcan un concepto sobre el tema objeto de análisis constitucional.

**TERCERO:** TÉNGASE como pruebas DOCUMENTALES, las aportadas como anexos de la acción constitucional.

**CUARTO:** REQUIERASE a la NUEVA EPS y a COOSALUD EPS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación nos rinda un informe detallado acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional. Adviértase a las entidades accionadas que de no dar respuesta al informe solicitado se le dará aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos de la demanda.

**QUINTO:** REQUERIR a la accionadas y vinculadas para que en el mismo término informe: i) Qué persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie al actor; ii) El nombre del funcionario superior del responsable de la tutela y iii) En cabeza de quién está asignada la calidad de representante legal, para lo cual deberá allegar en lo posible el certificado de existencia y representación legal respectivo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 436**

**Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10045-00  
Radicación interna: 138363103001-2023-00124-00**

**SEXTO:** NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y a los terceros vinculados (si fuere el caso), por el medio más expedito, conforme lo establece el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Envíeseles copia de la presente providencia.

**SEPTIMO:** REGÍSTRENSE las actuaciones en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en línea Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

SIBV

2

Firmado Por:  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c2178652db15093a6fa2d4555a1abcea05f6f6e36e27b14c8cd30856689f46**

Documento generado en 28/07/2023 11:11:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**